

ANEXO

Nueva redacción del artículo 26 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Elaboradora del Arroz de 26 de agosto de 1950:

«Artículo 26. El personal comprendido en esta Reglamentación percibirá las siguientes retribuciones:

1. Los salarios base que se consignan en la tabla salarial que figura a continuación:

Categorías profesionales	Salario base
	Pesetas
Personal administrativo	
Jefe de Sección Administrativa	13.886
Oficial administrativo de primera	12.592
Oficial administrativo de segunda	12.225
Auxiliar administrativo o Mecanógrafo	11.550
Aspirante de catorce y quince años	6.454
Aspirante de dieciséis y diecisiete años	7.920
Aspirante de dieciocho años en adelante	11.400
Personal subalterno	
Ordenanza, Portero, Vigilante o Sereno	11.400
Botones de catorce y quince años	6.454
Botones de dieciséis y diecisiete años	7.920
Personal obrero	
Molero	419
Maquinista y Mecánico Conductor	401
Ayudante de Molero	391
Auxiliar especializado	391
Encargado o Encargada de empaquetado	391
Pesador de lonja	391
Carretero	391
Empaquetador y Cosedor	380
Peón	380
Mujer de limpieza	380

2. Como complemento salarial, un plus de asistencia de 150 pesetas por día efectivamente trabajado, sin que repercuta a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos y días festivos.

3. Las mujeres de limpieza que no trabajan la jornada completa percibirán por cada hora trabajada la parte proporcional del salario mínimo interprofesional y la correspondiente al plus de asistencia.»

4823

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 1977 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el XVI Plan de Inversiones para el ejercicio de 1977 y las normas generales para su aplicación.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 31 de enero de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2323, segunda columna, en el apartado d), donde dice: «d) Gastos de instalación...», debe decir: «d) Gastos de reinstalación...».

En la página 2324, primera columna, línea 14, donde dice: «... transcurridos dos meses...», debe decir: «... transcurridos doce meses...».

En la página 2327, primera columna, línea 10, donde dice: «... superior a 340.000 pesetas, ...», debe decir: «... superior a 350.000 pesetas, ...».

4824

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la industria de Confección en Serie, a Medida y Botonería y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Vistas las actuaciones que se contienen en el expediente para el Convenio Colectivo Sindical Nacional para la Indus-

tria de Confección en Serie, a Medida y Botonería y sus trabajadores, actividad regulada por la Ordenanza Laboral Textil, de 7 de febrero de 1972, y en los anexos XV y XVI del nomenclátor de Industrias y Actividades y de Oficios y Profesiones de la Industria Textil de 28 de julio de 1976;

Resultando que con fecha 31 de enero de 1977 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Presidencia del Sindicato Nacional Textil exponiendo que las partes no habían llegado a un acuerdo en las deliberaciones, por lo que, según lo establecido en el número cuarto del artículo quinto del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, se remitían las actuaciones practicadas y se interesaba la promulgación de la correspondiente Decisión Arbitral Obligatoria,

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, fue citada la Comisión Deliberadora del fallido Convenio Colectivo al preceptivo trámite de audiencia, acto que se celebró en la sala de juntas de esta Dirección General el día 4 de febrero de 1977, sin alcanzar concordancia de criterio entre los representantes económicos y sociales;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, apartado 3.º de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, y habida cuenta de las disposiciones vigentes sobre rentas salariales contenidas en el Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas, procede que por este Centro directivo se dicté Decisión Arbitral Obligatoria para la Industria de Confección en Serie, a Medida y Botonería y sus trabajadores.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria se extiende a todo el territorio nacional y vincula a las Empresas y trabajadores incluidos en los anexos XV y XVI del nomenclátor de Industrias y Actividades y Oficios y Profesiones de la Industria Textil de 28 de julio de 1966

Segundo.—Las retribuciones que efectivamente viniesen percibiendo los trabajadores en la fecha de 31 de diciembre de 1976, en jornada normal, tanto en concepto de salario base como de complementos salariales, serán incrementadas en igual cantidad que el porcentaje del índice del coste de la vida en el conjunto nacional señalado por el Instituto Nacional de Estadística, calculado este porcentaje desde la fecha en que hubiese tenido lugar la última revisión salarial, añadiendo dos enteros en las retribuciones hasta 350.000 pesetas, sumadas en cómputo anual e individualmente consideradas.

Tercero.—El incremento para los salarios en la parte comprendida entre 350.001 y 700.000 pesetas en cómputo anual y considerados individualmente será únicamente el referido porcentaje del índice del coste de la vida, calculado en la forma establecida en el apartado anterior.

Cuarto.—Los salarios en lo que excedan de la suma anual de 700.000 pesetas, individualmente consideradas, no experimentarán incremento alguno.

Quinto.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el día 1 de enero de 1977; transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Decisión Arbitral Obligatoria sin que se formalice Convenio Colectivo Sindical o, en su caso, se dicte nueva Decisión Arbitral Obligatoria, las retribuciones de los trabajadores afectados serán incrementadas en razón de la elevación que experimente el índice del coste de la vida en el conjunto nacional durante los doce meses precedentes, según los índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndose a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974 y artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.